

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DTE: IVAN ALBERTO TRISTANCHO RAMIREZ.
APDO: DR. CARLOS LEONARDO ARGUELLO NIÑO.
DDO: SEVERIANO CALA TOLOZA Y OTRO.
RDO: 2021- 00106-00

Socorro, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que han no se han recaudado la totalidad de pruebas decretadas de oficio mediante auto de fecha 11 de mayo de 2022, las cuales fueron solicitadas a las entidades DIAN, SECRETARIA DE TRANSITO DE SOCORRO, HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DE SOCORRO, ASTRACOL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, COMO LA FISCALIA TERCERA LOCAL, encontrándose que se recibió respuesta por parte del Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro, la DIAN, y el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo anterior, este despacho ordena REQUERIR POR TERCERA oportunidad a la SECRETARIA DE TRANSITO DE SOCORRO, a la empresa ASOTRACOL, y a LA FISCALIA TERCERA LOCAL, para que aporten los informes, documentos y demás pruebas requeridas específicamente a cada una de ellas en el auto de fecha 11 de mayo del 2022. Por secretaría ofíciase a cada una de éstas, para que en conjunto con el apoderado de la parte actora, se puedan recaudar las referidas pruebas. Se advierte al apoderado de la parte demandante que la fecha señalada para la llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del C. G. del P., queda supeditada a que se alleguen oportunamente las pruebas de oficio decretadas por este Despacho mediante auto de fecha 11 de mayo de 2022, habida cuenta que la referida audiencia se suspendió el día 27 de julio del año 2022 en virtud que no se habían obtenido las pruebas antes mencionadas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0826bad464f2340d4e5cbf8690ec2d63e3c534a2103fc9a5a703d5079b0c8d82**

Documento generado en 13/06/2023 04:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>